

XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, 2013.

# **El Cabildo de Catamarca en tiempos de Revolución y Guerra (1810-1821).**

Kloster Mariano.

Cita:

Kloster Mariano (2013). *El Cabildo de Catamarca en tiempos de Revolución y Guerra (1810-1821)*. XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-010/608>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

---

**XIV Jornadas  
Interescuelas/Departamentos de Historia  
2 al 5 de octubre de 2013**

**ORGANIZA:**

Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras

Universidad Nacional de Cuyo

Número de la Mesa Temática: 71

Título de la Mesa Temática: El espacio rioplatense, entre las reformas borbónicas y la configuración de los estados provinciales (1750-1850): problemas y debates.

Apellido y Nombre de las/os coordinadores/as: Tío Vallejo, Gabriela; Molina, Eugenia.

**EL CABILDO CATAMARQUEÑO EN TIEMPOS DE REVOLUCIÓN Y  
GUERRA (1810-1821)**

*Kloster, Mariano Ignacio  
CEHis-FH-Universidad Nacional de Mar del Plata  
mariano.kloster@gmail.com*

<http://interescuelashistoria.org/>

# EL CABILDO CATAMARQUEÑO EN TIEMPOS DE REVOLUCIÓN Y GUERRA

Mariano Kloster<sup>1</sup>  
CEHis-FH-UNMDP  
mariano.kloster@gmail.com

## 1. Introducción

Mayo de 1810 inició en el espacio rioplatense un proceso político de características revolucionarias. El mismo comenzó con la dislocación del gobierno colonial y llevaría, pocos años después, a la declaración de la independencia por parte de las Provincias Unidas.

La dinámica de este contexto permite observar cambios importantes en diversos ámbitos institucionales. Algunos de estos, con la suspensión del vínculo con la Corona, directamente dejaron de existir, no obstante otros pervivieron. En esta afirmación se incluyen las antiguas instituciones hispánicas que continuaron existiendo en el nuevo marco político de la década del 10.

Un ejemplo claro de lo dicho es el caso de los Cabildos. Estos cuerpos colegiados, ámbitos burocráticos por excelencia de las elites locales de cada jurisdicción, tuvieron una trascendencia decisiva en los primeros momentos del proceso de revolución y guerra debido a su gran actividad –eran los únicos ámbitos burocráticos presentes en todas las jurisdicciones- y su poder de decisión. En este sentido, varias investigaciones que abordan diferentes jurisdicciones rioplatenses, indican que los reacomodamientos que experimentaron estas instituciones para adecuarse al nuevo marco político e institucional fueron importantes –entre otras: Ayrolo (2013 a y b), Marchionni (1999), Punta (1997), y Tío Vallejo (1998, 2001)-.

Poco es lo que sabemos sobre lo ocurrido en el ámbito del Cabildo de Catamarca ya que constituye un tema poco explorado por la historiografía. Considerando esta situación y a partir de los resultados que estamos obteniendo en nuestro trabajo de tesina de licenciatura, la presente ponencia abordará un parte de ese trabajo ocupándose de algunos aspectos del cuerpo capitular de la ciudad en los primeros años revolucionarios. Para tal fin, y -luego de un breve *racconto* acerca de las características de la institución

---

<sup>1</sup> Miembro del Grupo de Investigación "Problemas y debates del siglo XIX". La presente ponencia forma parte de mi trabajo de tesis de licenciatura en curso, denominado "Aproximación a la elite capitular catamarqueña durante las primeras décadas revolucionarias (1810-1821)" DH-FH-UNMDP, dirigido por la doctora Valentina Ayrolo.

capitular en el espacio rioplatense antes y después de 1810- nos centraremos en observar tres cuestiones del Cabildo de Catamarca, en el período 1810-1821. En primer lugar, la capacidad de gestión y su influencia sobre la jurisdicción que administraba el Cabildo. En segundo término, la definición del sujeto político. Por último, la caracterización de algunos de los procesos electorales ocurridos en ese espacio en dicho período. Se buscará observar evidencias acerca de estos tres puntos, que permitan identificar algunas de las innovaciones que acontecieron en el funcionamiento de la institución capitular, por medio del análisis de algunas situaciones específicas.

Con el fin de complejizar las cuestiones arriba mencionadas, procuraremos atender las mismas a partir de una pregunta que guiará el análisis de los aspectos que estudiaremos ¿cuán sincera fue la adhesión de la elite catamarqueña a la situación revolucionaria con epicentro en Buenos Aires en los primeros años del proceso? Nuestro interrogante se enriquece si estimamos que la jurisdicción era una zona secundaria del antiguo Virreinato<sup>2</sup> y en segundo lugar que su elite se encontraba unida por lazos familiares, económicos y sociales con las elites del Noroeste que habían integrado de manera protagónica hasta que el eje económico se traslada de Potosí a Buenos Aires con la creación del virreinato del Rio de la Plata. Varias de estas ciudades serán ‘poco adictas’- incluso algunas directamente refractarias- a Buenos Aires, incluso luego de haber acatado a la Junta que se había formado allí en mayo de 1810. En ese sentido, el ejemplo de lo ocurrido en Córdoba habría surtido efecto disciplinando al resto de las jurisdicciones que adhirieron “sin resistir”.

Esta última afirmación se suma al el hecho de que comprendemos los primeros años de la década del 10’ como una sucesión de situaciones novedosas y convulsionantes acontecidas en espacios que hasta el momento se movían con criterios unificados. Todo lo dicho nos lleva a no perder de vista la posibilidad de identificar un resquebrajamiento de esta reducida elite catamarqueña, en un principio en dos grandes facciones: la pro-revolucionaria y la pro-realista.

En esta oportunidad, la problemática planteada será analizada a través de la consulta a las Actas Capitulares de Catamarca, en el período que va entre 1809 y 1814. Además se consultaron algunos fondos del Archivo General de la Nación<sup>3</sup>. Por último, pero no

---

<sup>2</sup> Afirmamos esto en base a la bibliografía consultada. Sin embargo, cabría preguntarse si la zona efectivamente conserva ese rasgo iniciado el proceso revolucionario.

<sup>3</sup> Especialmente los documentos de Sala X: Legajos 5-2-2 / 5-2-3 / 43-10-6 / 3-5-2 / 5-5-2. Serán consultados otros legajos en caso de ser necesario.

menos importante, es fundamental señalar que la bibliografía secundaria también constituirá una herramienta fundamental en pos de alcanzar el objetivo propuesto.

## **2. El Cabildo en el espacio rioplatense antes y después de 1810**

Las instituciones capitulares se constituyeron como fundamentales en el espacio dominado por la Corona Española. Desde hace por lo menos dos décadas, varios estudios acerca de las mismas permiten cuestionar el paradigma estatista a través del cual se sostenía que la monarquía dominaba de manera absoluta y centralizada (Meisner, 1997; Santos Pérez, 2000, entre otros). En su lugar, esta idea fue reemplazada por una concepción de las elites locales como necesarias para la supervivencia del dominio español (Morelli, 2003). Surge así la idea de que se conformó un “estado mixto” (Morelli, 2003: 165) compuesto por criollos que reconocen el poder financiero de la Corona, y que obtienen a cambio cierta autonomía en los asuntos gubernativos.

El Cabildo en el período tardocolonial era un organismo colegiado, constituido por una estructura base, que en el caso catamarqueño estaba conformada por: Teniente Gobernador y Justicia Mayor, Alcalde Ordinario de Primer Voto, Alcalde Ordinario de Segundo Voto, Alcalde General de la Santa Hermandad, Alcalde de Aguas, Procurador de la ciudad, Alguacil Mayor, Alférez Real y Alcaldes de Partido (Soria, 1898: 55-56). Representando a la vecindad urbana eran las regulaciones del Cabildo las que procuraban asegurar el principio aristocrático de equidad (Moutoukías, 2000).

Observando específicamente el plano regional, los trabajos de Gabriela Tío Vallejo (Tío Vallejo, 1998, 2001, 2011) sobre el espacio tucumano muestran al Cabildo como el actor que dio vida a las reformas borbónicas, especialmente en el ámbito judicial. La autora observa un cambio en la cultura política que aceleró las tensiones al interior de la elite. En el mismo sentido y profundizando el análisis de dichas tensiones, Romina Zamora (Zamora, 2011) observa las autoridades y prácticas judiciales a fines del siglo XVIII sosteniendo que el gobierno local era una cuestión de familia, y que el Cabildo tucumano permitía ejercer el poder político a todos los padres de familia, considerados padres de la corporación de vecinos.

Poniendo el acento en el Cabildo en tiempos revolucionarios, Marcelo Marchionni, muestra para el caso salteño, como el Cabildo junto a las elites locales, fueron el hilo conductor del proceso de transformaciones revolucionarias (Marchionni, 1999). El autor nos permite observar que la tradición autónoma de las ciudades se mantuvo como base

política de los primeros intentos de organización luego de 1810, dejando en claro que los grupos de poder locales encumbrados desde la colonia, encontraron en las nuevas premisas de legitimidad revolucionaria las formas para asegurar su continuidad y el manejo de los resortes del poder. En la misma explicación confluye el trabajo de Valentina Ayrolo para el caso de La Rioja entre 1811 y 1816. En él muestra cómo la elite local hizo uso del discurso de la revolución para conservar el *status quo* que implicaba que ciertas familias continuaran dirigiendo los destinos riojanos (Ayrolo, 2013). Tío Vallejo también focaliza en el rol protagónico que tuvo el Cabildo de Tucumán en la organización de las primeras elecciones luego de 1810 y en la redefinición del sujeto electoral. En este contexto, la figura de vecino se reformuló produciéndose hacia 1815 un proceso de “jerarquización móvil” (Tío Vallejo, 2011: 35): por un lado, la ampliación del sujeto político incorporando a la campaña, y por otro lado la adopción de medidas de carácter liberal por parte de la institución capitular. En otro artículo la autora señala el posterior recorrido del Cabildo tucumano hasta su supresión en 1824, mostrando cómo la Sala de Representantes y el gobernador fueron acaparando progresivamente las funciones anteriormente capitulares (Tío Vallejo, 2001).

Consideramos que en el contexto que observaremos, el plano suprajurisdiccional es sumamente relevante si se quieren comprender las dinámicas locales en forma profunda. Este breve repaso de los rasgos fundamentales de la institución capitular en dimensión regional nos permitirá a continuación focalizar específicamente en el caso catamarqueño en sí.

Estudiaremos estos años en concordancia con lo dicho por Ayrolo para el caso de La Rioja, quien caracterizó la etapa abierta en 1810 como un período de “transición política gradual, en la que las pervivencias siguen acompañando cambios que parecen inevitables que tomarán formas y ritmos locales” (Ayrolo en Lanteri, 2013: 64).

### **3. Capacidad de gestión e influencia jurisdiccional**

Catamarca como ciudad subordinada formaba parte en 1810 de la Intendencia de Salta del Tucumán, cuya cabeza de jurisdicción era la ciudad de Salta, desde que la Real Ordenanza de Intendentes, en 1782 instituyó las Intendencias en lugar de las anteriores Gobernaciones<sup>4</sup> (Bazán, 1996: 147-148). Aún estando subordinada a Salta desde hacía

---

<sup>4</sup> Además de Catamarca, la Intendencia de Salta del Tucumán tenía jurisdicción sobre los cabildos de Jujuy, Santiago del Estero, y San Miguel de Tucumán.

décadas, su pertenencia a la jurisdicción fue conflictiva luego del inicio del proceso revolucionario. Algunas disputas puntuales a partir de la década del 10' nos permiten inferir una tensión regional persistente entre la cabeza de intendencia y la ciudad subordinada. Mencionaremos algunas de ellas considerando los aspectos económicos y políticos.

Es imprescindible comenzar realizando un breve paneo de la situación económica catamarqueña en la segunda década del siglo XIX. Tulio Halperín Donghi señala que la jurisdicción presentaba, hasta 1810, una importante dependencia de Tucumán, el cual era su mercado principal y cuya relación económica se encontraba en crisis desde la década de 1780 (Halperín Donghi, 1972: 24-25). Hacia dicha zona se enviaban productos hortícolas, vino y aguardiente. Para 1810, la dificultad llega a otro importante producto catamarqueño: el algodón. El marco revolucionario elimina al agonizante sector comercial tradicional local, y la economía de la región atraviesa de manera crítica la década de 1810.

Atendiendo a este contexto es que debemos observar la primera disputa por motivos económicos, la cual se suscitó en torno a la posibilidad de Catamarca para cultivar su propio tabaco. El 18 de enero de 1812 Salta dirige una nota al Cabildo “(...) con el objeto de que se extinga el Plantio de tabaco”, ya que el comercio del mismo era propiedad exclusiva de la ciudad cabecera de jurisdicción. Catamarca reacciona con firmeza frente a este pedido, objetando que, si bien conocían la reglamentación,

hemos tenido (...) exponer la detestable suerte que nos trae aparejada tal operación (...) sería muy doloroso que cumpliendo esta Junta con lo que se le ordena por la Provincial de Salta proceda a la extinción de la expresada siembra. (...).<sup>5</sup>

Catamarca jamás puso en duda su subordinación a Salta, sin embargo entiende que “(...) esta conducta (...) ha sido la que no[s] ha arrastrado a la mas despreciable indigencia (...) y hallandose la (...) Junta orientada de todo lo expuesto, es verosímil tenga a bien concedernos el Plantio”<sup>6</sup>.

El Síndico Procurador Joseph Luis Segura profundiza el reclamo en nombre de 36 vecinos, señalando que “este vezindario se ha sacrificado a pesar de sus inopias, en los donativos auxiliares para la península y también (...) ha suministrado para subenir a las

---

<sup>5</sup> Archivo General de la Nación, en adelante AGN. División de Gobierno Nacional. Gobierno de Catamarca 1812- 1818. Sala X 5.2.2. 18 de enero de 1812.

<sup>6</sup> *Ibídem*.

urgencias en que se halla constituida nuestra Madre Patria”<sup>7</sup>. Esta cita introduce un elemento importante: la necesidad que tienen las jurisdicciones subalternas de manejar su producción y la gestión de sus productos.

En el marco de la disputa jurisdiccional, Catamarca invoca en su discurso los sacrificios hechos en el marco de la situación política iniciada en 1810. Sin embargo, lo llamativo es que se apela en 1812 a las abnegaciones económicas en nombre de la ‘península’ y de la ‘madre patria’. Si bien es cierto que la ‘máscara’ de Fernando VII aún no había caído en 1812 en el espacio rioplatense, la forma elegida por el Cabildo para expresarse -los términos utilizados-, hace sospechosa su adhesión total a la causa revolucionaria. Este es un dato importante a tener en cuenta con el fin de distinguir cuál es la efectiva fidelidad a la Revolución por parte de -por lo menos- un sector de la elite catamarqueña.

La Junta de Salta había ordenado a la ciudad de Catamarca deshacerse de sus sembradíos de tabaco, y la obligaba a vender únicamente el producto proveniente de su territorio. El Cabildo catamarqueño, por su parte, sostenía que “[desde] en establecimiento de Estancos de Tabacos (...) hancido indecibles e incalculables los perjuicios (...) con las escaseses, malas calidades, (...) como el quebranto o falla de peso<sup>8</sup>”

Esta sucesión de defectos extendidos en el tiempo que detalla Catamarca, referidos a la exclusividad salteña del comercio de tabaco, podrían ser entendidos como un argumento que esgrime esta jurisdicción para vender su propia producción. En la misma nota, el nivel de tensión latente entre las dos ciudades se intensifica, cuando Catamarca explica que sembraron en su propia jurisdicción sin esperar la Superior Resolución, y aduce que fueron

“(...) los padecimientos y la confianza en el Superior Gobierno (...) los causales que motivaron á este Pueblo á el anticipado sembradío de tabacos, y no el querer perjudicar a la Real Hazienda como impropriamente imputa la Junta Provincial de Salta<sup>9</sup>”.

Finalmente, Catamarca ordena la inspección de los tabacos salteños que se hallasen en la jurisdicción y el incendio de los que se encontraran en mal estado (ACC, 1921: 150-151). Los sembradíos locales fueron conservados, mientras que los cabildantes catamarqueños aguardaron “esperansados de que sea favorable el recurso que Usia tiene

---

<sup>7</sup> Ídem.

<sup>8</sup> AGN. División de Gobierno Nacional. Gobierno de Catamarca 1812- 1818. Sala X 5.2.2. 22 de enero de 1812.

<sup>9</sup> Ídem.



pendiente ante la Superioridad de Buenos Aires”<sup>10</sup>. En este caso, el conflicto muestra un nuevo procedimiento por parte de Catamarca: en la defensa de sus acciones, apela al gobierno central -conformado en ese momento por el Primer Triunvirato- como recurso para no cumplir la orden salteña. De esta manera Catamarca, aún siendo jurisdicción subordinada, introduce un tercer participante en el conflicto con el fin de franquear a Salta. El mismo procedimiento fue utilizado por varias jurisdicciones subalternas como estrategia para conseguir más autonomía en el manejo de sus asuntos internos.

Un segundo conflicto se desata pocos meses después, por razones estrictamente políticas. Luego de la conspiración de Alzaga en Buenos Aires, en julio de 1812, el Cabildo Catamarqueño resuelve el 5 de agosto del mismo año destituir al cabildante Bernabé Correa Cancinos de su cargo<sup>11</sup>, debido a “que se presumió en este en la conspiración que habían tramado los Europeos de la Capital de Buenos Ayres (...) y adicto á el Partido abominable de los Europeos (...)” (ACC, 1921: 186).

Contamos en este punto, con otro dato interesante que sustenta nuestra idea de un Cabildo Catamarqueño poco adicto a la Revolución. Uno de los integrantes de la elite capitular es acusado por otro grupo de pertenecer al bando realista. En cuanto a la disputa jurisdiccional, la decisión tomada por el Catamarca provocó las quejas del vecino perjudicado y la consecuente redacción de un oficio desde Salta por parte del Teniente Gobernador Francisco Pico. El mismo fue leído pocos días después, donde se exigía que “se impusiese radicalmente de todos los motivos, qe. ha tenido este Cavildo para la segregación de este Miembro, y cortar todo motivo de controversia con este gobierno, con quien desea mantener recíproca e inalterable armonía (...)” (ACC, 1921:187-188).

Simultáneamente, el riojano Domingo Ortiz de Ocampo quien se desempeñaba en ese momento como teniente gobernador de Catamarca designado por el Primer Triunvirato, escribe a Buenos Aires el 21 de agosto, exponiendo la problemática en términos muy desfavorables para el Cabildo catamarqueño. Ortiz de Ocampo describía la situación de “la tiranía y el despotismo (...) [que] se ba este reconcentrando en los Cabildos para oprimir los indibiduales”, señalando además que

---

<sup>10</sup> AGN. División de Gobierno Nacional. Gobierno de Catamarca 1812- 1818. Sala X 5.2.2. 25 de enero de 1812.

<sup>11</sup> El mismo se desempeñaba como Regidor Defensor de Pobres, y momentáneamente ejercía también las funciones del Regidor General de Menores, por encontrarse Gregorio Gonzales con licencia por tres meses debido a un viaje a Buenos Aires (*Actas Capitulares de Catamarca* [a partir de ahora ACC], 1921: 177).

“este Ilustre Cabildo (...) se abanzo [sic] a celebrar Acuerdos Extraordinarios Consequitibos, Diametralmente opuestos ala tranquilidad, sin guardar la forma de la ley que los prohíbe, y aorganizar Consensos Contenciarios en asuntos políticos (...) sin anticipar la menor noticia a este Gobierno, con total desprecio de la Autoridad que recomiendan sus delicados encargos prosedió a despojar de sus Empleos al Regidor Defensor de Pobres<sup>12</sup>”

La situación muestra que la acción capitular de Catamarca en nombre de la causa patriótica, provocó nuevamente un conflicto directo con el gobierno de la ciudad de Salta. El 30 de septiembre de 1812 el gobierno salteño envía un nuevo comunicado, donde señala que:

la aberiguacion de las causas de los Europeos que han dado indicios de ser vniformes con las de la Capital de Bs. Ays. en la conspiración contra los Españoles Americanos, corresponde a la Jurisdn. Y el Gov. De esta Ciudad, y que se sobresea en todas aquellas que se huviesen principado en su organización y se restituya a (...) al Regr. Dn. Bernabe Correa, mediante que el Acuerdo (...) fue vicioso pr. la inoervancia y contrabencion de las Leyes

A continuación, Salta provee interesantes definiciones acerca de las funciones capitulares de la ciudad subordinada: “ (...) los Cavildos no siendo mas de vnos cuerpos representativos y económicos, no tienen Jurisdn. Alguna, ni menos facultad Judicial: y aún en sus actos particulares; el Thente. Governr. [en este caso, Ortiz de Ocampo] Es caveza y Precidte. (...)”. (ACC, 1921: 196-197). Salta entiende de este modo que el Cabildo catamarqueño incurrió en un exceso de funciones, e indica cuáles deberían ser las mismas: atender a los asuntos económicos y representativos, pero no así a los asuntos judiciales particulares, los cuales estarían a cargo del Teniente Gobernador. Es preciso señalar en este punto que el conflicto analizado estaría mostrando además diferencias tangibles entre Domingo Ortiz de Ocampo y el Cabildo de Catamarca, y Salta termina torciendo la situación a favor del primero.

Pocos días después, los resquemores entre jurisdicciones parecerían haber desaparecido. Catamarca transmitió a Salta un oficio que había recibido en nombre del Marqués del Valle de Tojo –también conocido como el Marqués de Yavi-, en el cual éste se identificaba como el “supuesto gobernador de Salta” (ACC, 1921: 198). Ante la detención del Marqués, en parte debido al aviso del Cabildo catamarqueño, se lee allí el 10 de octubre un oficio del Teniente Gobernador salteño, en el que se felicita a la jurisdicción

---

<sup>12</sup> AGN. División de Gobierno Nacional. Gobierno de Catamarca 1812- 1818. Sala X 5.2.2. 26 de agosto de 1812.

por el decidido Patriotismo con que (...) se comportó, aprobando la prudente contestación y manejo, en un asunto de tanta entidad, y comunicando a él mismo tiempo en el dho, oficio la prisión hecha del expresado Marquez de la Capital de Salta por un meritismo Patriota (ACC, 1921: 198).

Así, Salta ‘felicitó’ al Cabildo de Catamarca ya que se había comportado con patriotismo pasando aviso a la capital de intendencia. Nuevamente, es la causa revolucionaria la disparadora de acciones por parte de ambas jurisdicciones. Sin embargo, en este punto consideramos que la elite capitular estaría tratando de mostrarse leal a la causa revolucionaria frente a Salta –quizás, justamente para no levantar sospechas de que una importante facción del Cabildo no lo era-, y lo hace denunciando al personaje que aducía ser gobernador. La intención de Catamarca parece haberse cumplido, ya que de hecho es ‘aplaudida’ por Salta por su “decidido Patriotismo”.

Otro momento donde se vislumbra la tensión entre el Cabildo y la ciudad cabeza de intendencia se produce en diciembre de 1812 por el envío de recursos a Tucumán, donde se hallaba el Ejército Auxiliar del Perú. Catamarca considera el caso de dos comisionados que había enviado el tucumano Miguel Perez Padilla para tal fin. En primer lugar se nombra a Juan Pablo Quiroga, quien según Catamarca “carecía de toda investidura suficiente y no venía pr. el conducto correspondiente de este Gov.” (ACC, 1921: 216)-, y en segundo lugar es señalado Juan Santillan, “quien con el mayor desprecio de las Autoridades de esta Ciudad, habiéndose internado á estos territorios, sin manifestar sus credenciales, procedió violentamente a la extracción de Ganados sin dar recibos á los dueños” (ACC, 1921: 216). Catamarca considera sospechosa la actitud de estos personajes desconocidos, reclamando así al Gobernador Intendente,

á fin de qe. en lo sucesivo se dignen remitir semejantes comisiones á este Govo. quien con Acuerdo de este Cabildo, tomará todas las medidas prudentes y análogas a las circunstancias, valiéndose pa. su desempeño se sujetos de actividad y conducta conocida, sin que por eso se entienda que por parte de este Cab. se deniegan los recursos y auxilios que exige la Patria, sino solamente propender á que estos se reclamen pr. el organo correspondiente (...). (ACC, 1921: 217)

Lo que el cabildo estaría solicitando al Gobernador Intendente es que asuntos como el descripto sean confiados directamente a su gobierno, partidario del bando patriota. En dicho sentido debe leerse la segunda parte del fragmento citado: la jurisdicción catamarqueña no está negando bajo ningún punto de vista las contribuciones a la causa revolucionaria, pero quiere que sea el Cabildo de la ciudad la institución que se ocupe de reclamarlas, evitando la posible intromisión de personajes extraños.

Una segunda lectura del fragmento, en función de nuestra pregunta general, nos permite inferir que lo que la elite catamarqueña buscaba con este reclamo a Salta es mayor autonomía política apelando al discurso revolucionario pero con el objetivo de no cumplir con las colaboraciones, o por lo menos que estas no fueran controladas por otra jurisdicción. De esta manera los envíos de tropas, recursos y dinero podrían no hacerse efectivos si la porción realista de la elite controlaba el Cabildo, y en ese caso las recriminaciones vendrían exclusivamente de la lejana y ya bastante problemática Buenos Aires.

La disputa por las influencias de cada jurisdicción habría quedado saldada. El intento del Cabildo por ocuparse de los asuntos particulares de su jurisdicción fue rápidamente sancionado por la cabeza de intendencia. Las situaciones descriptas nos muestran que Salta efectivamente conoce las situaciones de las ciudades subalternas e intenta ejercer su poder éstas. No obstante, el nuevo marco revolucionario hizo que los ‘partidarios patriotas’ del Cabildo Catamarqueño eligieran, en nombre de la causa revolucionaria, ampliar en sus funciones antes que respetar las jerarquías establecidas

Los sucesos descriptos nos hacen pensar en dos cosas: en primer lugar, que la Revolución había originado un abanico de situaciones nuevas y, como señala el último fragmento, eran varios los sujetos extraños a la jurisdicción circulando en busca de recursos -tal vez para fines personales- con el pretexto revolucionario. En segundo término, Catamarca reclama reiteradamente autonomía en su accionar con respecto a los asuntos revolucionarios acontecidos en su jurisdicción. Pero, ¿para qué la reclamaba con tanta insistencia? Entendemos que la respuesta a esta pregunta debe ser formulada atendiendo a 1810 como un momento de disrupción en dos sentidos para el caso catamarqueño. Por un lado, se quiebra la prelación de las capitales de intendencia sobre las ciudades subordinadas: Catamarca entiende que en 1810 se produjo la “reasunción del poder por parte de los ‘pueblos’” (Chiaromonte, 1993: 97). En segundo lugar se produce un resquebrajamiento en la elite catamarqueña, lo que nos lleva a sostener que una facción en el Cabildo debería ser entendida como -por lo menos- ‘poco adicta’ a la causa de mayo, y como tal tuvo etapas de predominio indiscutido sobre dicho cuerpo en los primeros años revolucionarios.

#### **4. Los procesos electorales en el marco revolucionario**

Los movimientos políticos originados en mayo de 1810 en la capital del virreinato no parecen haber afectado, en un primer momento, las formas de elección establecidas en

las jurisdicciones del interior, las cuales se basaban esencialmente en la figura del Cabildo Abierto. Sin embargo sí es posible inferir, mediante la observación de la situación catamarqueña, que se incrementó la frecuencia de los actos eleccionarios con motivo de las sucesivas directivas emanadas desde Buenos Aires<sup>13</sup>.

Como en el resto de las jurisdicciones, la primera elección se dio en Catamarca con motivo de la elección del representante que sería enviado a Buenos Aires para constituir la que luego sería la Junta Grande. Por medio de un Cabildo Abierto, el 23 de julio de 1810, se reunieron

las demas Corporaciones y Abitantes que componen la parte la parte [sic] principal y más sana de este vecindario, que fueron convocados a efecto de elegir el representante, que en nombre de este Pueblo ha de pasar á reunirse con la excma. Junta Provicional Gubernativa de Buenos Ayres” (ACC, 1921: 60-61).

Se debía elegir al sujeto “más idóneo”, y luego de una “Pacífica discusión” resultó elegido el Comandante de Armas Francisco de Acuña, por un total de 54 votos sobre los 74 vecinos que participaron de la votación. Como se ve una porción importante del vecindario (más del 70%) apoyaba la candidatura de Acuña aunque vio su nombramiento rechazado por su origen peninsular<sup>14</sup>, y el 25 de agosto siguiente se volvió a convocar a un Cabildo Abierto, que el 31 de ese mes eligió como diputado a José Antonio Olmos<sup>15</sup>.

Es importante señalar las escasas referencias bibliográficas que afirman que cuando Catamarca recibió las noticias referentes a Mayo de 1810, la ciudad actuó con reservas frente a causa revolucionaria que lideraba Buenos Aires, respondiendo efectivamente a las directivas y pedidos que desde allí se emanaban sólo cuando Salta se había expedido favorablemente (Bazán, 1996: 154-156)<sup>16</sup>. Bazán refiere a una facción realista que

---

<sup>13</sup> A modo ilustrativo, solo entre 1810 y 1814 contamos en las Actas por lo menos seis actos electivos en relación a diversos motivos: en 1810 la Elección de Diputado Nacional en Cabildo Abierto, y la reedición de dicha elección poco tiempo después por haber sido el anterior elegido peninsular; en 1811 la elección de integrantes para la Junta Provisoria; en 1812 la elección de un representante para la Asamblea que se formará en Buenos Aires y la posterior reedición de dicha elección, y en 1814 la petición de un grupo de vecinos para que Mota Botello sea nombrado teniente gobernador. A esto se suman las elecciones de oficios concejiles de carácter anual, lo cual muestra la cifra de diez elecciones en un plazo de cuatro años.

<sup>14</sup> El rechazo se fundamentó en la Real Orden de 1809.

<sup>15</sup> El acta capitular indicaba que “se leyó el Superior despacho de la Excma. Junta Provicional Guvernativa (...) que ordena se pase haser la eleccion de representante qe. Ha de haver de vocal en aquella capital de Bs. Ayres” “(...) y de las qualidades que debe tener el individuo que se ha de elegir de representante con arreglo del Artículo primero y segundo de la expresa Real Orden.” Por otro lado, es pertinente mencionar el destino de Acuña pocos meses después, cuando se le decreta confinamiento debido a su origen peninsular. (ACC, 1921: 70, 71 y 103).

<sup>16</sup> Esta situación contrasta en un principio con otras ciudades del interior como Córdoba, que fue desde el primer momento una ciudad refractaria a la Revolución (Ayrolo, 2011).

habría permanecido poco tiempo dominando en el Cabildo Catamarqueño ya que -según él- luego de que la capital de intendencia rechazara la elección del peninsular Francisco Acuña como diputado en agosto de 1810, se habría consolidado una nueva elite dirigente patriótica. Es decir, el tiempo de ‘reservas’ de Catamarca frente a la revolución habría consistido, según el autor, en pocos meses. Sin embargo, esta afirmación es factible de ser cuestionada a partir de los datos que señalamos anteriormente, que nos estarían mostrando una facción realista fuerte, que persiste en el poder un tiempo mucho más prolongado. Es cierto que hubo gestos con los que el Cabildo demostró su apoyo completo a la revolución tanto en lo simbólico<sup>17</sup>, político, militar<sup>18</sup> y económico<sup>19</sup>, y seguramente en éstos se basó el autor para realizar tales afirmaciones. Sin embargo, los datos que estamos describiendo definitivamente nos hacen dudar de la adhesión real y total a la causa de mayo por parte de la elite catamarqueña. Un grupo importante de ésta parece estar en contra.

El Reglamento de Juntas Provinciales, emitido en febrero de 1811, es la primera norma que se aleja de la figura legal previa del Cabildo Abierto. El trabajo de Tío Vallejo acerca de Tucumán (Tío Vallejo, 2011) indica que con esta reglamentación se establece un régimen representativo con elecciones indirectas. El Reglamento manifiesta la necesidad, según José Carlos Chiaramonte (Chiaramonte, 1993), de reglamentar el alcance de los gobiernos locales, creando las juntas provinciales en las capitales de cada intendencia, y las juntas subordinadas en las ciudades subalternas, compuestas por el Comandante de Armas y dos vocales<sup>20</sup>. La noticia llegó a Catamarca el 4 de marzo de 1811, y establecía que la Junta Provisoria estaría formada por tres individuos

que seran á la Elección del Pueblo facilitando de este modo establecer en los Pueblos la armonía y orden entre los Individuos que constituyen la Sociedad, desterrando enteramente el método de los despotas arbitrarios del antiguo gobierno, esparciendo de aquella racional y preciosa libertad que afianza los vínculos de la vnion y concordia ente ellos, y de este modo radicar la voluntad, haciéndolos obedientes al yugo suabe de la Ley, para que (...) propendan á la prosperidad común. (ACC, 1921: 109)

---

<sup>17</sup> En el pedido de misas por parte del Cabildo en agradecimiento y petición por la causa revolucionaria.

<sup>18</sup> Así se observa en ACC, op. cit. p. 129.

<sup>19</sup> El siguiente fragmento es uno de los tantos donde se puede observar lo afirmado: “los Ministros principales de R. Hacienda (...) a que este Ilustre Cabildo proporcione quanto sea de su parte para que de este vecindario saquen dineros prestados pa. coadyubar a las tropas que salen de esta a reunirse con las que se internan á las provincias interiores (ACC, 1921: 85).

<sup>20</sup> Según Chiaramonte, dicho reglamento es la primera manifestación de autonomía por parte de las ciudades subalternas, y dio lugar a una puja en los cabildos, en los intentos por controlar estas Juntas. Desde su perspectiva, es este el punto de partida para la formación de las catorce provincias argentinas.

La orden emanada desde Buenos Aires buscaba distanciarse -por lo menos desde lo simbólico-, del antiguo orden colonial, proclamando en lo discursivo erigir los estandartes de la libertad, unión y concordancia<sup>21</sup>. Para dar cuenta de la modificación introducida, Catamarca se dividiría en seis cuarteles, los cuales contarían con un presidente cada uno<sup>22</sup>, para la elección de los dos vocales que conformarán la Junta junto al Comandante de Armas.

En septiembre de 1811, en Buenos Aires un Cabildo Abierto transforma a la Junta Grande en Junta Conservadora, que dictó al mes siguiente un reglamento por el cual se reservaba el poder ejecutivo, mientras que el legislativo sería ejercido por el Cabildo. Este reglamento, impugnado por la corporación capitular porteña, fue rechazado poco después, y se lo reemplazó por el Estatuto Provisional en noviembre de 1811<sup>23</sup>. En Catamarca, gran parte del vecindario concurrió a las puertas consistoriales para la jura del nuevo reglamento “en nombre de Dios” el 22 de diciembre de ese año, y así lo refleja el Cabildo, indicando además que

a nombre del Excelentísimo Superior Gobierno Provicional de las Provincias Unidas al Rio de la Plata, que actualmente rixe á nombre de nuestro Augusto Monarca [el] Gobierno observará y hará observar todos los Artículos contenidos en el Estatuto Provicional (...) e igualmente los decretos de seguridad individual y libertad de imprenta; y mantener todos los derechos de los Pueblos de su mando (...). (ACC, 1921: 143)

En dicha elección se solicita que los elegidos sean “vecinos de la parte más sana del pueblo, que tengan el nombre de Americano”. De esta forma, se evidencia como gradualmente aparece un nuevo requisito en los actos eleccionarios: los elegidos deben cumplir “las qualidades requeridas de idoneidad, instrucción y Patriotismo”. El Cabildo de Catamarca, inmerso en el proceso revolucionario abierto en 1810, cumple con este objetivo, incluso a veces, como hemos visto en el apartado anterior, excediéndose en sus funciones. Adherir a la causa revolucionaria y adoptar la ciudadanía americana

---

<sup>21</sup>A esta altura sabemos que el hecho de que se apele en lo discursivo a una retórica republicana no implicaba de por sí el abandono de las prácticas coloniales conocidas, las cuales en muchos casos se mantuvieron (Guerra, 2003).

<sup>22</sup> Los elegidos resultaron ser Astorga, Antonio; Cubas, Nicolás; Soria, Fernando; Navarro, Juan Diego; Ahumada Barros, Bernardino y Omil, Antonio. El Alcalde de Primer Voto Domingo Lopez de Barreda renuncia a su cargo por haber resultado elegido como vocal para la Junta Provisoria (ACC, 1921: 110-111).

<sup>23</sup> El “Estatuto Provisional del gobierno superior de las Provincias Unidas del Río de la Plata a nombre del Sr D Fernando VII”, del 22 de noviembre de 1811, defiende la legitimidad del Ejecutivo, alegando su reconocimiento por parte de “los pueblos de las provincias”. Dicha norma, según Chiamonte, atribuye la preeminencia a Buenos Aires e intenta organizar un estado bajo su liderazgo. Según Tío Vallejo, el estatuto equivalía a rechazar a los diputados de las provincias. (Chiamonte, 1993: 98-101 y Tío Vallejo, 2011: 26).

proveía a los individuos de un capital simbólico que para este momento es sumamente importante, por ejemplo, para ser elegidos en cargos burocráticos en el Cabildo<sup>24</sup>. Sin embargo, los fragmentos citados nos llevan a reflexionar acerca de cuál era la distancia real entre lo que se declaraba y lo que realmente sucedía. Nos referimos a los adjetivos de americanidad y patriotismo en un Cabildo como el de Catamarca, que entendemos que contaba con sectores a favor y en contra de la Revolución. La institución recibía estas órdenes desde Buenos Aires, las cuales acataba, cumpliendo con los requisitos de patriotismo y americanidad. No obstante, seguía invocando el nombre del ‘Augusto Monarca’, aún a fines de 1811.

Tiempo después, la elección de Alcaldes y oficios concejiles para 1813 -que tuvo lugar el 18 de octubre de 1812- permite observar en el acto electivo varias innovaciones trascendentes. Primeramente, el Cabildo solicita al Ministro de Real Hacienda que indique si alguno de los candidatos tiene alguna deuda con el ministerio, así como también se enumera quiénes están legalmente impedidos de acceder a los cargos capitulares. En segundo lugar, el gobernador intendente indica “á la orden del Señor Dr. Domingo García, Gobernador Intendente de esta Provincia dada en la Ciudad de Tucuman (...) que trata sobre la abolicion de los empleos vendibles, reduciéndolos a Electivos” (ACC, 1921: 200). Esta nota muestra que se discute la supresión de la venalidad de los cargos, primando la decisión de que sea a través de actos eleccionarios que se elijan a los nuevos cabildantes.

Cabe agregar que dicha elección está teñida de inconvenientes, ya que la eliminación de los empleos vendibles hizo que cada cabildante saliente realizara su propuesta de candidatos para Alcaldes de Primer y Segundo Voto, y en varios casos las propuestas diferían entre sí. Dichas diferencias indicarían más conflictos plausibles de análisis. En ella se discute intensamente acerca de “las discordias, desaveniencias y enemistades” entre los patriotas y peninsulares que “el Superior Gobierno ha instruido a este ayuntamiento para que se acaben y exterminen” y se delibera acerca de la situación de la “facción de los europeos” (ACC, 1921: 201-202). El acta está teñida de declaraciones sumamente contundentes que muestran, por un lado la existencia de los dos grupos que mencionamos –realistas y revolucionarios- pero que además explican las desaveniencias

---

<sup>24</sup> Dicho fenómeno se observa en los pedidos de varios vecinos europeos para que se los provea de un certificado de los servicios militares y/o civiles prestados, con el fin de obtener la *carta de ciudadanía americana* (29 de mayo de 1813 por Segura, José Luís y Martínez Sebastián Benito; y 19 de junio de 1813 por los europeos Burgos, José María y Laredo, Francisco Antonio) (ACC, 1921: 250 y 253).



marcadas entre estos dos grupos. Bernabé Correa, al que luego de lo observado anteriormente podríamos considerar un integrante importante de la facción realista, considera que los que deben quedar legalmente impedidos de ser elegidos son los “Señores Alcaldes y demas Regidores que complotados a vna voz han puesto sus miras en ellos [se refiere a los sospechosos de conspiración realista] y en especial (...) dn. Feliciano de la Mota y dn. José Antonio Olmos” (ACC 1921: 202). Felix Plá, Alcalde de Segundo Voto, defiende a los acusados por Cancinos, y ataca contra la “Elección Practicada por el dicho Regidor en vnos individuos que hasta ahora no han dado pruebas de su patriotismo (...) dn. Juan Asensio Salas, dn. Pedro Lucas Herrera quienes son de la facción y del sistema de los Europeos” (ACC 1921: 203). La desavenencia parece solucionarse “aviendo el señor Theniente Governador prosedido á la regulacion de votos, guardando la forma de la ley de Recopilada de Indias se decidió por la pruralidad [sic] de votos que resultan de los sufragados (...)” (ACC, 1921:205).

El fragmento es contundente. La supresión de la venalidad de oficios concejiles dejó definitivamente expuestos, en esta elección, cuáles eran los grupos en que se dividía el Cabildo: patriotas y realistas. Todo lo dicho alienta nuestra idea principal: la elite de Catamarca está compuesta por un grupo importante de anti-revolucionarios, que siguen actuando con vigor en la jurisdicción aún casi tres años después de 1810.

Casi simultáneamente en Buenos Aires el Segundo triunvirato, muy influido por la Logia Lautaro produjo un nuevo Reglamento Electoral. El mismo fue enviado el 24 de octubre de 1812 a los Cabildos, los que debían elegir representantes para una futura Asamblea General. Cada ciudad capital elegiría dos diputados, mientras que las ciudades subordinadas, como Catamarca, elegirían sólo uno<sup>25</sup>. El Cabildo procede así a una nueva subdivisión del pueblo esta vez “(...) en ocho cuarteles formandose pr. separado una Planilla qe. deslinde los terminos confinantes del uno al otro qe. sirva de Regla (...) pa. el nombramiento de los Individuos que han de precidir pa. la Elección”. Nuevamente, los que debían concurrir a la votación serían “la parte mas sana del Pueblo, qe. tengan el nombre de Americano (...)” (ACC, 1921: 212)

Observamos que en primer término, se elimina la expresión de ‘vecinos’. La definición de los presidentes de cuartel ya no incluía referencias a la calidad social. En segundo

---

<sup>25</sup> La excepción a esta medida fue Tucumán, que, aunque era una subordinada a la Intendencia de Salta, contaría con el derecho a elegir dos diputados debido la defensa patriótica en la batalla homónima del 24 de septiembre (Tío Vallejo, 2011: 26).

término, como señala Tío Vallejo para el caso tucumano, surge una noción de territorialidad, ligada a las ideas de ciudadanía relacionada con lo Americano, imágenes propias de la Logia y enlazadas íntimamente a la adhesión a la causa revolucionaria.

En mayo de 1814, un movimiento diferente permite inferir una nueva norma en las formas de elección. En este caso, treinta y seis individuos son los que solicitan al Cabildo que patrocine, ante el Directorio en Buenos Aires, al Coronel Feliciano de la Mota Botello como Teniente Gobernador de Catamarca, aduciendo que “Faltaríamos a un dever sagrado (...) si omitiésemos recordar a VS las ventajas y mérito recomendable de nro. Conciudadano el Sr Coronel de Cívicos Dr. Feliciano de la Mota Botello<sup>26</sup>”. A continuación, el petitorio detalla las características positivas de su candidato, entre ellas “su inimitable conducta, (...) su inalterable constancia en el fiel desempeño de diversos empleos, (...) la rectitud y circunspección”. La carta finaliza con los vecinos pidiendo al Cabildo que “se sirva de empeñar sus esfuerzos (...) a cuyo fin hacemos la más reverente súplica los ciudadanos<sup>27</sup>”. La presentación del grupo ejerce presión en el cuerpo capitular y rápidamente produce efectos activando la discusión en el Cabildo, que decide elevar la petición al Director Supremo, resultando elegido Mota Botello como Teniente Gobernador unos meses después<sup>28</sup>. En este caso, se trata de una petición popular la que influyó para que Mota Botello llegue al cargo de Teniente Gobernador. En este pedido, se destaca su apoyo a la causa revolucionaria, entre otras cualidades. El Cabildo se hace eco del mismo y realizó gestiones para otorgarle el cargo.

Poco más de un año después, la institución capitular decide renombrar a Mota Botello el cargo al Teniente Gobernador, ya que

Como el estatuto provisional formado por la honorable Junta de observación (...) no deslinda el tiempo en qe. este Cavildo debe hacer el nombramiento del Tte. Gobernador y proponer a V. E. (...) para su aprobación, y al mismo tiempo tiene la voluntad general del Pueblo.<sup>29</sup>

En este momento Catamarca se encuentra actuando frente a la nueva estructura legal constituida por el Reglamento Provisional sancionado por el Directorio el 5 de mayo de

---

<sup>26</sup> AGN. División de Gobierno Nacional. Gobierno de Catamarca 1812-1818. Sala X 5.2.2. 21 de mayo de 1814.

<sup>27</sup> AGN. División de Gobierno Nacional. Gobierno de Catamarca 1812-1818. Sala X 5.2.221 de mayo de 1814.

<sup>28</sup> Debe señalarse que el Director Supremo percibió al Cabildo de Catamarca por “la falta que han cometido los vecinos que suscriben la representación (...) y reputandola en algun modo tumultuosa (...) en lo sucesivo se abstengan de ingerirse en semejants solicitudes a las que no dará curso alguno” (ACC, 1921: 312-313), no obstante en septiembre del mismo año designa a Mota Botello en el cargo.

<sup>29</sup> AGN. División de Gobierno Nacional. Gobierno de Catamarca 1812-1818. Sala X 5.2.2. 20 de julio de 1815.

1815. No obstante, ante los ‘vacíos legales’ que el documento no indicaba, el Cabildo elegía su manera de proceder. En este caso, habría optado mantener en el cargo al Teniente Gobernador basándose en el capital simbólico con el que Mota Botello contaba, ya que “tiene la voluntad general del pueblo”<sup>30</sup>.

Si a modo de comparación y ejemplo tomáramos una elección de la segunda mitad de la década podríamos observar una modernización en los términos de la enunciación del acto eleccionario que muestra la adopción, por lo menos en el lenguaje, de los conceptos de la modernidad política. En la elección de capitulares para 1819, acontecida hacia finales de 1818, la situación ya es diferente. El 15 de diciembre de ese año se registra que

(...) habiendose reunido (...) los candidatos por la eleccion popular, (...) después de una detenida discusión y formal escrutinio de los Ciudadanos que comita el registro civico, tienen voto pasivo, entraron en acto serio de sufragar y en consecuencia eligieron unánimemente a los siguientes ciudadanos: (...)<sup>31</sup>

Días después, el 1 de enero de 1819, el Cabildo eleva una nota al Directorio en Buenos Aires “la [sic] acta de eleccion popular del Cavildo, conforme al art. 7 del Reglamento Provisorio<sup>32</sup>”. Este acto eleccionario cuenta con varios aspectos novedosos desde lo discursivo: la reiterada noción de ‘elección popular’, la eliminación del término ‘vecino’ y su reemplazo por ‘ciudadano’, y la mención de un registro cívico.

Como indica Chiaramonte para el territorio bonaerense (Chiaramonte, Ternavasio y Herrero, 1995) se observa en los actos eleccionarios catamarqueños una combinación de rasgos de diversa naturaleza histórica: el mandato imperativo queda así unido a elecciones indirectas diseñadas con forma representativa liberal. Dicha combinación nos estaría mostrando indicios de cómo se transforma progresivamente el sistema representativo.

Lo antes mencionado nos lleva a reflexionar acerca del último asunto que nos interesa, las modificaciones que en la enunciación del sujeto político se producen en las discusiones del Cabildo, en la primera década revolucionaria.

---

<sup>30</sup> Si bien un análisis más exhaustivo de esta situación excede los objetivos del presente trabajo, no debe perderse de vista que puedan haber existido otros motivos, como la influencia de Mota Botello en la institución capitular en esta coyuntura precisa.

<sup>31</sup> AGN. División de Gobierno Nacional. Gobierno de Catamarca 1812-1818. Sala X 5.2.3. 15 de diciembre de 1818. El mencionado artículo del Reglamento Provisorio de 1817 señalaba el día en que los cabildantes debían reunirse para elegir a sus sucesores. Las cursivas son nuestras.

<sup>32</sup> AGN. División de Gobierno Nacional. Gobierno de Catamarca 1812- 1818. Sala X 5.2.3. 1 de enero de 1819.

## 5. La redefinición del sujeto político

Geneviève Verdo destaca la condición de sujeto político teórico de la ciudad en la primera década revolucionaria (Verdo, 2006, 2007 entre otros). La autora define a la ciudad como comunidad política y jurídica, afirmando ésta una identidad propia. Además, establece que las ciudades son los sujetos de representación política, en cuanto a lo teórico y lo electoral. Por último, destaca el papel de los individuos que actúan en las ciudades, y cómo estas logran conservar su equilibrio interno. A partir de este marco, complementaremos este análisis con nuestra propia perspectiva a partir de lo observado hasta ahora.

Entendemos que, en la primera década revolucionaria, los sujetos políticos fueron aquellos que se prestaron a formar parte de este nuevo marco abierto luego de 1810. El proceso de revolución y guerra instauró el contexto en el que se produjo el inicio de una situación política inédita hasta el momento. La “profesión al servicio público” hizo que los capitales relacional, simbólico, económico y cultural que poseían muchos hombres que se desempeñaban como burócratas coloniales, encontraran una vía de acción en la política<sup>33</sup>.

Retomando el análisis de Tío Vallejo para la institución capitular tucumana, con el fin de observar la redefinición del sujeto político en un momento particular<sup>34</sup>, notamos como las actas capitulares catamarqueñas muestran, que los alcaldes de partido debían citar “todos sus vezinos en la parte mas sana del Pueblo, qe. tengan el nombre de Americano” (ACC, 1921: 212). Ya no se citaría a cualquier hombre que fuera identificado como vecino, sino a la parte del pueblo más sana –es decir, los que adhieran a la causa revolucionaria- y que además sean nacidos en suelo americano.

Tiempo después, antes de la elección de oficios concejiles para 1814, se envió al Ministro de Hacienda una lista de treinta “ciudadanos vecinos” (ACC 1921: 271) para que el funcionario verifique que ninguno de ellos contara con deuda con el Estado.

---

<sup>33</sup> Consideramos que la transformación de burócratas coloniales a políticos profesionales en el espacio del Virreinato del Río de la Plata fue un proceso complejo y extenso temporalmente. El mismo abarcó casi todo el siglo XIX, y se dio conjuntamente con el proceso de centralización del poder y la diversificación de esferas de la sociedad que convergieron en la conformación del Estado Argentino, cristalizado hacia la segunda mitad de dicho siglo. La “carrera de la revolución”, planteada por Halperín Donghi, abrió posibilidades políticas concretas a muchos de los burócratas criollos que actuaban en las diversas jurisdicciones administrativas del Virreinato del Río de la plata. Así, con la progresiva supresión de las instituciones hispánicas, se generó un horizonte de nuevas posibilidades políticas tendientes a tratar de introducir un nuevo marco político-administrativo (Halperin Donghi, 1972: 215-217).

<sup>34</sup> Nos referimos a la circular del Segundo Triunvirato solicitando la elección de un diputado para la Asamblea que tendría lugar en Buenos Aires a partir de enero de 1813.

Serían estos los que podrían recibir votos en las elecciones del día siguiente. La introducción de la figura de ‘ciudadano-vecino’ nos estaría hablando de una renovación en las apelaciones a las figuras políticas, aunque parecía no quedar esclarecido qué implicaba esta ‘hibridación’ de términos en la realidad.

El 14 de mayo de 1814, con el Directorio comandando el gobierno central, llega una circular que el Cabildo reproduce, en la cual se exige:

“que la distribn. de honores y empleos en la administacn. pubca. se haga Spre. sobre las vaces [sic] de igualdad, y justa., y en concideracion de qe. las mas veces ignora el Govno. la aptitud y merito de alg. ciudadanos por la larga dista. qe. los divide, ha venido en mandar qe. en la citada distribución sean preferidos los naturales de cada Prov. en concurso de igual merito a los ciudadanos de las de mas reservando la excepción de esta Regla con respecto á los cargos de primera gerarquia (...).” (ACC, 1921: 305)

Varias son las reformulaciones en cuanto al sujeto político. Por un lado para la provisión de empleos y honores, ante igualdad de mérito, se debía preferir a los nativos de cada jurisdicción. La medida exceptuaba a los cargos de primera categoría que podían ser ocupados por foráneos como ocurrió con Domingo Ortiz de Ocampo, teniente gobernador de origen riojano. Esta excepción permitía al gobierno central poner gobernadores y tenientes gobernadores adictos generado la pirámide de obediencia de la que habla Verdo.

Otro aspecto interesante de resaltar es que no se habla más de vecinos, sino de ‘ciudadanos’, que deben ocupar el cargo en virtud de la igualdad y justicia. Dicha circular “quedando pa. el efecto facultados los ciudadanos qe. soliciten el premio de sus meritos y servicios (...) Acordamos qe. fixandose un ejemplar en estas puertas consistoriales, y copiándose (...) se archive pa. su futura consta.”<sup>35</sup> (ACC, 1921: 305)

La medida habría sido aplicada casi instantáneamente por Catamarca. Como se mencionó anteriormente, a los pocos días de haber recibido la circular, un grupo de

---

<sup>35</sup> En este punto debemos hacer una aclaración que nos ubica aún mejor en el contexto que trabajamos: el Cabildo de Catamarca, -al igual que lo que indica Ayrolo para La Rioja- no contaba con un espacio físico determinado. De hecho, como indican pocos días más tarde las Actas, el Síndico Procurador pide, el 25 de junio de 1814, que “haciendo presente el grave perjuicio qe. recibe en su detencion la obra pública (...) se impetre del Exmo. Supmo. Govno. el allanamiento de (...) los fondos municipales incorporados (...) a los Nacionales a fin de promover su continuación (...) por la imperiosa necesidad que hay de una Sala de Ayuntamto. y demás oficinas nescesarias á la custodia de los registros públicos” (ACC, 1921: 311). La aclaración permite poner en contexto la noción de “puertas consistoriales”, ya que, por la falta de edificio, eran seguramente propiedad de alguno de los vecinos de la ciudad, lo que muestra que la política funcionaba en espacios privados (Ayrolo en Lanteri, 2013: 63).

treinta y seis individuos solicitó que Francisco Mota Botello sea elegido como Teniente Gobernador, en reemplazo de Ortiz de Ocampo, debido a que consideran que

que nada mas conforme a las piadosas elecciones de nuestro sabio gobierno, que premiar el mérito y recompensar la virtud de aquellos nobles Americanos que han hecho resplandecer el patriotismo en cada una de sus acciones públicas y privadas: así lo significa por su decreto del trece próximo pasado, que se publicó por bando el día de ayer<sup>36</sup>

En este punto es posible observar un detalle que es simbólico de lo que está ocurriendo en esta primera década revolucionaria: mientras que por un lado los firmantes en el petitorio de autodenominan ciudadanos, por otro lado cuando el mismo es tratado por el Cabildo, la institución se refiere a “una representación subscripta por treinta y seis *vecinos* principales, y seis extraños<sup>37</sup>” (ACC 1921: 306).

Al observar esta evidencia, coincidimos con Tío Vallejo, quien señala para el caso tucumano algo que puede acertadamente trasladarse a la situación Catamarqueña

La condición de ‘vecino’, en tanto conjuga componentes de diferente naturaleza, permite que la situación del individuo varíe (...). Las nuevas condiciones generadas por la Revolución y la guerra encontraron en esa vieja categoría política una forma de transición. (...) Puede decirse que el sujeto político devino en ciudadano, por una parte, por la vigencia de las reglamentaciones liberales que le otorgaban la posibilidad de participar en las asambleas primarias, pero por otra parte, esa evolución se apoyó también en una ampliación de la condición de vecino. (Tío Vallejo 2010: 35).

La emergencia del ciudadano como sujeto político es correlativa con la ampliación de la condición de vecino que Tío Vallejo nota para el caso tucumano, y nosotros hacemos extensiva a Catamarca. Esto fue producto de un nuevo lenguaje político introducido con fuerza desde 1810, que incorporaba progresivamente nuevos términos pero seguía empleando prácticas políticas consolidadas de antaño.

Señalaremos para finalizar, que coincidimos con Carlos Cansanello (Cansanello, 2003) quien indica que Mayo no barrió con las diferencias estamentales, porque sobrevivieron diferencias en el orden jurídico civil. Además, si bien la redefinición del sujeto político analizada en este apartado permite vislumbrar la figura del ciudadano, entendemos que la misma implica más que el concepto de representación, como es el caso de los procesos de inclusión social a los cuales –por una cuestión de espacio- aquí no atendimos.

---

<sup>36</sup> AGN. División de Gobierno Nacional. Gobierno de Catamarca 1812-1818. Sala X 5.2.2. 21 de mayo de 1814.

<sup>37</sup> Las cursivas son nuestras.

## 6. Comentarios Finales

El presente trabajo se conformó como una primera aproximación al estudio de la institución capitular en Catamarca, atendiendo a tres nociones en particular: su capacidad de gestión y alcance jurisdiccional, los procesos electivos y la redefinición del sujeto político.

En cuanto al primer aspecto, las situaciones que mostramos permiten afirmar que la gestión capitular catamarqueña se vio fortalecida luego de la irrupción del proceso revolucionario. El Cabildo se erigió como el principal portavoz y actor de los actos políticos que se sucedieron a partir de 1810, estableciéndose –de manera similar a lo sucedido en otras jurisdicciones- como el principal conductor burocrático de la jurisdicción en el nuevo contexto político. Se observa también que Catamarca apela frecuentemente a la causa política como excusa para justificar la ampliación de sus atribuciones amparados seguramente en la idea de retroversión de la soberanía a los pueblos. Por este motivo, abre la posibilidad de un contacto directo con Buenos Aires para así salirse de la órbita de influencia de la jurisdicción Salteña, estrategia utilizada por varias jurisdicciones subalternas en la época.

Focalizando en los procesos electivos, lo indicado nos permite establecer que el Cabildo de Catamarca es el principal ejecutor de los mismos durante toda la década. Sin embargo, se observan varias actitudes novedosas. En primer lugar, las nuevas reglamentaciones que provenían desde Buenos Aires hicieron que la institución se aleje progresivamente de la figura colonial del Cabildo Abierto. No obstante, ante la sucesión de reglamentaciones, muchas veces fue el propio Cabildo el cual eligió la decisión a tomar, respaldándose en nuevos elementos discursivos que el marco revolucionario proveyó: la mención a la “voluntad popular” y la conformación de candidatos patriotas y americanos son dos ejemplos que justifican lo afirmado.

En tercer término, lo analizado posibilita afirmar que el sujeto político se fue redefiniendo progresivamente durante la primera década revolucionaria, al calor de un nuevo lenguaje político pero nunca de manera definitiva. De esta manera la categorización ‘vecindad’ queda reemplazada por la de *ciudadanía*, incorporando en el proceso nuevas características estrechamente relacionadas con la causa revolucionaria. Es factible distinguir ciertos puntos clave en este sentido: en un primer momento, el sujeto político se reduce a los vecinos patriotas y no peninsulares, en un segundo término se podría vislumbrar una hibridación de términos al referirse a los vecinos-

ciudadanos, y en tercer momento, ya hacia comienzos de la década del 20, son los ciudadanos los que ocuparán los cargos políticos, sobre todo aquellos que cuenten con el capital simbólico acumulado a lo largo de una década de revolución y guerra. Desde ya, esta explicación es excesivamente esquemática y no debe ser entendida en forma lineal, sin embargo nos permite observar algunos momentos nodales de esta mencionada redefinición.

Los tres aspectos señalados nos permitieron introducirnos en el mundo de la elite capitular catamarqueña. Varias son las conclusiones preliminares que extrajimos con respecto a ésta en particular. En primer lugar, considerar las evidencias nos lleva a descartar la idea de que la elite de Catamarca actuó en forma unánime frente a la revolución. De hecho, lo analizado nos permite pensar una elite que instantáneamente moldea sus disputas internas –seguramente acarreadas desde tiempos coloniales- al nuevo discurso revolucionario. De esta manera quedan establecidos dos grupos indiscutibles: el patriota y el realista. En segunda instancia, es válido sostener que estos grupos siguen disputando espacios de poder en Catamarca por lo menos hasta 1813. Sin embargo, son pocos los momentos de la actividad capitular oficial- tal como lo muestra el análisis de la elección para oficios concejiles de ese año-, donde estas disputas se evidencien en forma no solapada. En concordancia con esto, y atendiendo también al plano regional, lo hasta ahora observado nos permite pensar que la facción capitular anti-revolucionaria puede haber mantenido su vigencia e influencia incluso más tiempo del que precisamos hasta ahora, sin embargo la adhesión a la causa revolucionaria – aunque sea sólo en lo discursivo, y no en acciones- se hizo necesaria para mantenerse en el poder.

Para finalizar es posible observar en los cambios que se producen con la irrupción del proceso revolucionario cómo “desde 1810 se había manifestado la necesidad de construir el discurso y adaptar las prácticas a las formas de una nueva lógica política impuesta por la Revolución.” (Ayrolo en Lanteri 2013: 65). Creemos que esta nueva lógica política es la que explica que se hayan incrementado las disputas dentro de la elite catamarqueña y entre ésta y otras elites regionales, como la de Salta.

## **7. Bibliografía citada**

Ayrolo, Valentina (2011), “La ciudad cooptada. Refractarios y revolucionarios en Córdoba del Tucumán (1810-1816)”, *Anuario IEHS*, 26, en prensa para 2013.



- Ayrolo, Valentina (2013a), "Lazos invisibles, conflictos evidentes. El mundo social y político riojano, 1810-1825" en Lanteri, A. (coord.) *Actores e identidades en la construcción del estado nacional (Argentina, siglo XIX*, Buenos Aires: Teseo.
- Ayrolo, Valentina (2013b), "Resistencias al Orden. Las formas del poder local en épocas de transición. La Rioja, 1812-1816" en Medianeira Padoin, M. (ed.) *História, Regiões e Fronteiras*. Santa Maria RGS, Brasil: Editora FACOS-UFSM - Gráfica Pallotti.
- Bazán, Armando (1996), *Historia de Catamarca*, Buenos Aires: Editorial Plus Ultra.
- Cansanello, Oreste Carlos (2003), *De subditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos. Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires: Ediciones Imago Mundi.
- Chiaromonte, José Carlos (1993), "El federalismo argentino en la primera mitad del siglo XIX" en Marcello Carmagnani (coord.), *Federalismos latinoamericanos: México, Brasil y Argentina*, México: F.C.E., pp. 81-132.
- Chiaromonte, José Carlos (1995) con la colaboración de Ternavasio, Marcela y Herrero, Fabián, "Vieja y nueva representación: los procesos electorales en Buenos Aires, 1810-1820" en Annino, Antonio (coord.) *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, Buenos Aires: F.C.E, pp. 19-63.
- Guerra, François-Xavier (2003) "De la política antigua a la política moderna: algunas proposiciones", Anuario IHES, n° 18, pp. 201-212
- Halperín Donghi, Tulio (1972). *Revolución y Guerra*, Buenos Aires: Siglo XXI.
- Marchionni, Marcelo (1999), "Una elite consolidada. El Cabildo de Salta en tiempos de cambios", en *Persistencias y cambios: Salta y el Noroeste Argentino. 1770-1840.*, Rosario: Ediciones Prohistoria.
- Meisner, J (1997) "La introducción de los regidores honorarios en el Cabildo de la ciudad de México", en *Actas XI Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Bs. As: Inst. de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Morelli, Federica (2003). "Entre el antiguo y el nuevo régimen: el triunfo de los cuerpos intermedios. El caso de la Audiencia de Quito, 1765-1830", en: *Historia y Política*, N° 10, pp. 163- 190.
- Moutoukías, Zakarías (2000). "Gobierno y sociedad en el Tucumán y en el Río de la Plata, 1500-1800" en *Nueva Historia Argentina. La sociedad colonial*. E. Tandeter (dir.), Buenos Aires: Sudamericana, pp. 357-411.
- Punta, Ana Inés (1997), *Córdoba Borbónica: persistencias coloniales en tiempos de reformas 1750-1800*, Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.
- Santos Perez, J (2000). *Élites, poder local y régimen colonial: el Cabildo y los regidores de Santiago de Guatemala, 1700-1787*, Universidad de Cádiz, Cádiz: Plumsock Mesoamerican Studies y CIRMA.
- Soria, Manuel (1898), *Curso elemental de la Historia de Catamarca*, Catamarca: Tipografía de "Los Andes".
- Tío Vallejo, Gabriela (1998). "La "buena administración de la justicia" y la autonomía del Cabildo. Tucumán, 1770-1820", en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, Buenos Aires, Tercera Serie, núm. 18.

Tío Vallejo, Gabriela (2001) *Antiguo Régimen y liberalismo. Tucumán, 1770-1830*. Tucumán: Facultad de Filosofía y Letras, UNT.

Tío Vallejo, Gabriela (Comp.) (2011) *La República extraordinaria. Tucumán en la primera mitad del siglo XIX*, Rosario: Prohistoria Ediciones.

Verdo, Geneviève (2006) “En vísperas del Congreso. La construcción de una identidad política en las Provincias Unidas del Río de la Plata en los años 1815 y 1816” *Anuario del IHES*, n° 21, pp. 37-52.

Verdo, Geneviève (2007) “La ciudad como actor. Prácticas políticas y estrategias de pertenencia: El caso del Río de la Plata (1810-1820)”, *Araucaria Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*. Año 8, N° 18 Segundo semestre

Zamora, Romina (2011), “que a por su juicio y dictamen no puede perjudicar a la quietud Pública...” Acerca de la administración de la justicia en San Miguel de Tucumán a fines del siglo XVIII”, en: Polimene, P (coord.), *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen: problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile*, Rosario: Prohistoria Ediciones.